



Educación superior a distancia virtual

Reglamento del Programa de Profesionalización para la Función Docente (PROFUNDO)



Reglamento del Programa de Profesionalización para la Función Docente (PROFUNDO)

**Aprobado en fecha 27 de julio del 2021,
mediante la Resolución No. 23-2021**



Santiago de los Caballeros,
República Dominicana, 2021.

**Reglamento del Programa de Profesionalización
para la Función Docente, PROFUNDO**

© Universidad Abierta Para Adultos, UAPA

Editor

Lennys Tejada Betancourt

Diagramación y diseño de portada

Rafael Emilio Genao

Corrección de estilo

Luisa Hernández

Primera edición: 2021

Edición e impresión al cuidado de: Ediciones UAPA

Tels.: 809-724-0266 / 809-724-0269. Fax: 809-724-0329

Página web: www.uapa.edu.do

Reservados todos los derechos.

Se prohíbe la reproducción parcial o total por cualquier medio electrónico o gráfico.

Índice

Capítulo I	09
De la naturaleza, misión, visión y propósitos del Programa de Profesionalización de la Función Docente, PROFUNDO	
Capítulo II	11
De la estructura organizacional, la gestión estratégica a la gestión operativa del programa PROFUNDO	
Capítulo III	16
Perfil del docente y los programas de formación académica	
Capítulo IV	23
De las competencias a priorizar en la formación docente	
Capítulo V	26
De la oferta de la profesionalización docente	
Capítulo VI	30
De las ofertas de cursos reglados y pasantías	

CAPÍTULO VII

31

De las condiciones de trabajo y sistema
de recompensa

CONSIDERANDO: Que los Ministros de Educación de los países de América Latina y El Caribe aprobaron en 1993 un conjunto de “recomendaciones” en las que se evidencia que la “profesionalización de la acción educativa es el concepto central que debe caracterizar las actividades de esta nueva etapa del desarrollo educativo”.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 71 del Reglamento de Instituciones y Programas de Educación Superior a Distancia, se establece que toda institución de Educación Superior a Distancia debe contar con un programa de desarrollo profesoral y de carrera académica, para el desempeño óptimo de la función docente, en beneficio de la calidad educativa a nivel superior a distancia.

CONSIDERANDO: Que en el Modelo Educativo por Competencias Centrado en el Aprendizaje (MECCA) de la UAPA, se establece un Programa de Profesionalización para la Función Docente, asumido como el componente esencial para el desarrollo de la carrera docente.

CONSIDERANDO: Que la Universidad está en el deber de establecer y reglamentar la Profesionalización para la Función Docente, planteando con claridad la naturaleza, misión, visión, objetivos, líneas de actuación, niveles y estrategias para la formación, capacitación y perfeccionamiento de sus docentes.

VISTOS:

- a) La Ley 139-01 sobre Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
- b) El Reglamento de Instituciones de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
- c) El Reglamento de Instituciones y Programas de Educación Superior a Distancia.
- d) Los Estatutos de la UAPA.
- e) El Modelo Educativo por Competencia Centrado en el Aprendizaje (MECCA).
- f) Los Reglamentos Académicos de Pregrado y Grado y de Postgrado de la UAPA.

OÍDAS: las opiniones de los miembros del Consejo Académico de la UAPA.

El Consejo Académico en cumplimiento de sus atribuciones conferidas en Los Estatutos de la Universidad: RESUELVE, aprobar las modificaciones al Reglamento del Programa de Profesionalización para la Función Docente (PROFUNDO).

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, MISIÓN, VISIÓN Y PROPÓSITOS DEL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN DOCENTE, PROFUNDO

Artículo 1: El presente Reglamento regula los servicios y programas de capacitación y actualización de docentes y directivos académicos de la UAPA para el desarrollo de la profesionalización de la función docente y carrera académica.

Artículo 2: El Programa de Profesionalización para la Función Docente (PROFUNDO) concibe la profesionalización docente como un proceso permanente de formación, capacitación y perfeccionamiento, inherente al ejercicio docente y profesional de los facilitadores y directivos académicos de la Universidad.

Artículo 3: La misión de PROFUNDO es contribuir a la profesionalización permanente del cuerpo docente y directivos académicos de la Universidad Abierta para Adultos, y al aseguramiento de su pertinencia, posicionamiento y competitividad en el nuevo momento y contexto institucional, mediante una oferta formativa de calidad, orientada a la excelencia docente, la investigación, la innovación, la extensión y la producción intelectual pertinente.

Artículo 4: La visión de PROFUNDO, es ser un programa de excelencia en el desarrollo de proyectos para la formación y desarrollo integral de docentes y directivos académicos, comprometido

con el mejoramiento continuo de la calidad y el impacto social de la función docente.

Artículo 5: Los propósitos generales que orientan la acción del Programa PROFUNDO son:

1. Desarrollar y estimular en el cuerpo docente y directivos académicos de la Universidad, la profesionalización académica continua a través de planes de formación profesional en función a las necesidades y proyección institucional.
2. Promover el sentido de pertenencia y fidelización a la Universidad mediante la implementación de actividades de socialización que estimulen las competencias blandas y la actuación ética que desarrollen el ser y su bienestar.
3. Promover en el cuerpo docente y directivos académicos, el desarrollo y la gestión de la marca institucional de la UAPA, como su espacio natural, integrando a la gestión de su marca profesional y académica.
4. Diseñar estrategias claras y oportunas de información y divulgación que permitan a todos los docentes conocer e integrarse de manera oportuna en las actividades de desarrollo profesional.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, LA GESTIÓN ESTRATÉGICA A LA GESTIÓN OPERATIVA DEL PROGRAMA PROFUNDO

Artículo 6: El Programa de Profesionalización para la Función Docente (PROFUNDO) es una dependencia del Instituto de Capacitación Profesional y Empresarial (INCAPRE), el cual tendrá un encargado nombrado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, por un período de tres (3) años, renovable a partir de una terna sometida por la Dirección del INCAPRE y avalada por la Dirección de Gestión Humana.

Artículo 7: Para ocupar el puesto de Encargado del Programa PROFUNDO se requiere los siguientes requisitos:

1. Ser dominicano o extranjero residente legal en el país.
2. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
3. Poseer título de Maestría o Doctorado.
4. Tener una experiencia mínima de dos (2) años en docencia universitaria o gestión de programas académicos.
5. Dominio del idioma inglés

Artículo 8: Son funciones del encargado del Programa PROFUNDO, las siguientes:

1. Procurar la funcionalidad y efectividad de todas las actividades del PROFUNDO, velando por el cumplimiento de las políticas, procedimientos y reglamentos de la institución.
2. Gestionar estratégicamente el desarrollo del programa con la finalidad de eficientizar los procesos y las acciones formativas.
3. Desarrollar sistemáticamente procesos de detección de necesidades de formación de los docentes y directivos.
4. Diseñar y desarrollar programas y proyectos de profesionalización con la finalidad de impulsar la formación académica de los docentes y directivos de la UAPA.
5. Promover el desarrollo de investigaciones en la UAPA, desde la perspectiva de la función docente.
6. Elaborar y ejecutar el plan operativo anual a partir de los lineamientos del plan estratégico y las prioridades de la Rectoría, así como las necesidades de formación detectadas, con el presupuesto correspondiente.
7. Realizar la evaluación de los facilitadores que imparten los cursos de formación y actualización del PROFUNDO para la toma de decisión.
8. Rendir cuentas de su desempeño y los resultados del Programa, cuando así corresponda.

9. Elaborar y ejecutar un plan de promoción para el incremento y sostenibilidad de la carrera académica en la Universidad.
10. Gestionar los procesos de ingreso y permanencia del docente en la carrera académica.
11. Ejecutar la Secretaría de la comisión de carrera académica.
12. Implementar un sistema de evaluación de la formación docente y el desempeño de los miembros de la carrera académica en coordinación con el Departamento de Aseguramiento de la Calidad.
13. Supervisar la ejecución de los programas de capacitación y cualquier otra actividad académica ofertada.
14. Canalizar ofertas de estudios o educación continuada (talleres, seminarios, pasantías, congresos, entre otros) para los facilitadores y directivos académicos a nivel nacional e internacional.
15. Diseñar y manejar un sistema de información amplio y oportuno de las distintas actividades que se planifiquen y ejecuten.
16. Diseñar y ejecutar un plan de difusión de las distintas actividades que ofrece PROFUNDO.
17. Elaborar informes y mantener actualizadas las estadísticas sobre los programas formativos desarrollados para los docentes y directivos académicos, así como cualquier otra formación realizada por ellos en la Universidad.

18. Participar con voz y voto en los reconocimientos otorgados por la academia a los facilitadores.

19. Realizar cualquier otras tareas pertinentes a la función, que emanen de los organismos superiores o se establezcan reglamentariamente.

20. Coordinar con los directivos y encargados académicos los programas de capacitación docente y actividades de formación.

Artículo 9: Las responsabilidades asignadas al encargado del Programa PROFUNDO, no sustituyen en modo alguno las de los directores, encargados y otros responsables de áreas académicas que gestionen personal académico, quienes son responsables del proceso de profesionalización de los docentes bajo su dependencia.

Artículo 10: Las capacitaciones realizadas por PROFUNDO o en coordinación con directores o encargados académicos culminará con la emisión de una certificación que acredite la formación recibida por el facilitador.

Párrafo: Las vicerrectorías Académica, de Investigación y Postgrado y los directores y encargados de escuelas y departamentos académicos, podrán realizar talleres o encuentros de habilitación con los facilitadores, para intervenir necesidades detectadas. Dichas actividades deben ser comunicadas a PROFUNDO para fines de registro.

Artículo 11: El Modelo General de Gestión de la Profesionalización Académica será aplicado, desarrollado y gestionado sistemática y estratégicamente a través de las siguientes etapas:

- a) Identificación de necesidades de profesionalización académica.
- b) Formulación de la estrategia de profesionalización académica.
- c) Planificación de la profesionalización académica.
- d) Organización de la profesionalización académica.
- e) Dirección de la profesionalización académica.
- f) Control de la profesionalización académica.
- g) Evaluación de impacto de la profesionalización académica.

Perfeccionamiento y mejora continua de la profesionalización académica.

CAPÍTULO III

PERFIL DEL DOCENTE

Y LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Artículo 12: Los programas de formación académica ofertados por PROFUNDO, están orientados al desarrollo del perfil docente del facilitador de la Universidad y de las competencias requeridas para el desempeño docente.

Artículo 13: El perfil profesional al que se aspira tenga el facilitador de la UAPA contempla los siguientes aspectos:

- a) Sólida formación pedagógica y académica.
- b) Dominio de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- c) Actitud democrática, convicción de libertad.
- d) Responsabilidad.
- e) Respeto por todas las personas y grupos humanos.
- f) Principios éticos sólidos expresados en una auténtica vivencia de valores.
- g) Autonomía personal y profesional.

h) Capacidad de innovación y creatividad.

i) Amplia formación cultural con una real comprensión de su tiempo y su entorno y de su medio, que le permita enfrentar con acierto y seguridad.

Artículo 14: En el contexto del presente programa se asume por competencia la capacidad del facilitador de “hacer con saber” y con conciencia acerca de las consecuencias de ese hacer. Estas involucran conocimientos, modos de hacer, valores y responsabilidades por los resultados de lo hecho.

Artículo 15: Para asegurar el perfil docente en la UAPA, en el Modelo Educativo por Competencias Centrado en el Aprendizaje (MECCA) se establece las competencias siguientes:

a) Pedagógico-didácticas. Son facilitadoras de procesos de aprendizajes cada vez más autónomos; los facilitadores deben saber conocer, seleccionar, utilizar, evaluar, perfeccionar y recrear o crear estrategias de intervención didáctica efectivas.

b) Institucionales de los docentes. Podrán articular lo macro con lo micro, lo que se dispone en el sistema de educación superior y en las políticas, estatutos y reglamentos de la institución con lo que se desarrolla a nivel de las aulas.

c) Tecnológicas. Se refieren a la capacidad que deben tener los facilitadores de estar inmersos y abiertos a los cambios que suceden a gran velocidad en las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas para orientar, estimular y facilitar los aprendizajes.

- d) Interactivas blandas. Están destinadas a estimular la capacidad de comunicarse y entenderse con el otro, ejercer la tolerancia, la convivencia, la cooperación, la solidaridad, entre otros valores.
- e) Disciplinarias. Estas competencias, que algunos denominan especificadoras, se refieren a los procesos de especialización y orientación de su práctica profesional, asegurando un mayor dominio de los contenidos de las disciplinas y de sus metodologías.

Artículo 16: Los facilitadores para una mayor profesionalización de su función, además, deben saber:

- a) Planificar y evaluar.
- b) Adquirir o construir contenidos y conocimientos a través del estudio o la experiencia.
- c) Identificar los obstáculos o problemas que se presentan en la ejecución de proyectos u otras actividades del aula.
- d) Seleccionar diferentes estrategias para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje a distancia, para la optimización del tiempo, de los recursos y de las informaciones disponibles.

Artículo 17: La profesionalización académica que se ofrece en el Programa PROFUNDO comprende las siguientes áreas, sin perjuicio de otras que puedan ser integradas a futuro.

- a) Inducción de formación al docente de la UAPA.

- b) Perfeccionamiento docente.
- c) Capacitación de graduados docentes para nuevos roles profesionales.
- d) Capacitación pedagógica de graduados no docentes.
- e) Investigación.
- f) Colaborar con los proyectos de Extensión.
- g) Comunicación académica en todo soporte y formato.
- h) Incentivar y motivar la innovación y el emprendimiento en la docencia.

Artículo 18: El perfeccionamiento docente estará dirigido a:

- a) La actualización y profundización de contenidos curriculares, pedagógico-metodológicos e institucionales, que propicien el acceso de todos los facilitadores y directivos académicos a la recreación de prácticas pedagógicas modernas, y al desarrollo de distintos grupos y modalidades de participación.
- b) El diseño, desarrollo y gestión curricular.
- c) El desarrollo efectivo de investigaciones académicas de diferentes tipos y niveles.
- d) El desarrollo efectivo de actividades extensionistas derivadas de la investigación y sus resultados, así como de otros procesos, proyectos o intereses institucionales.

- e) La producción y difusión intelectual en educación superior.
- f) La comunicación educativa y académica en diferentes formatos y soportes, derivada y/o integrada en los procesos docentes, investigativos y extensionistas, orientada a mejorar sistemáticamente la visibilidad, posicionamiento y competitividad del cuerpo docente y de la Universidad, a partir del impacto logrado con los productos generados y comunicados.

Artículo 19: La capacitación de graduados docentes está orientada a capacitar a los facilitadores en roles y funciones diferentes a los de su perfil original, para que puedan atender con efectividad nuevas demandas del sistema de educación superior y de la Universidad.

En este ámbito, se hará énfasis en:

- a) Competencias administrativas.
- b) Competencias investigativas.
- c) Competencias extensionistas.
- d) Producción y difusión intelectual en Educación Superior
- e) Competencias comunicacionales y mercadotécnicas.
- f) Competencias informáticas de avanzada.

Artículo 20: La capacitación pedagógica de graduados no docentes está dirigida a la formación pedagógica de profesionales

con perfil de origen no pedagógico, que están en actividad como facilitadores o se incorporen a la docencia.

En este ámbito, se hará énfasis en:

- a) Educación a distancia.
- b) Pedagogía, didáctica y metodología.
- c) Comunicación docente-educativa.
- d) Tecnología educativa.
- e) Ética profesional pedagógica.
- f) Producción y difusión intelectual en Educación Superior.
- g) Gestión del proceso docente educativo.
- h) Evaluación de los aprendizajes en la UAPA.

Artículo 21: Las actividades permanentes de capacitación y actualización que ejecutará el Programa PROFUNDO se desarrollarán dependiendo de las prioridades de la Universidad, según el tipo de beneficiario (facilitador y/o directivo) y el tiempo en servicio, entre otros factores.

Artículo 22: Para las actividades de capacitación, el Programa PROFUNDO elegirá los facilitadores que tengan las competencias pertinentes para la formación requerida por la Academia. Estos deberán poseer nivel de maestría y/o doctorado, con experiencia profesional, tanto en el aula, como en actividades de

investigación, innovación y extensión, así como elevado prestigio social y excelentes relaciones humanas.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMPETENCIAS A PRIORIZAR EN LA FORMACIÓN DOCENTE

Artículo 23: Las líneas de formación del Programa PROFUNDO es formar a directivos académicos y docentes en el desarrollo de competencias pedagógico-didácticas, institucionales, tecnológicas, interactivas y específicas de su área de formación.

Artículo 24: Las competencias pedagógico-didácticas estarán enfocadas en facilitar procesos de aprendizaje autónomos, y en propiciar que los docentes utilicen estrategias de intervención didáctica efectivas, tal como establece el Modelo Educativo por Competencias Centrado en el Aprendizaje (MECCA), y otras que puedan surgir.

Artículo 25: Las competencias institucionales abordan lo que se dispone en el sistema de Educación Superior y en los Estatutos, Políticas y Reglamentos de la Institución, así como su integración con los procesos que se desarrollan a nivel de las aulas y demás entornos educativos, como lo establece el Modelo Educativo por Competencias Centrado en el Aprendizaje (MECCA), y otras que puedan surgir.

Artículo 26: Las competencias tecnológicas deben potencializar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas para orientar, estimular y facilitar los aprendizajes, así como para desarrollar procesos efectivos de producción y comunicación educativa, académica y social en el entorno di-

gital. Las mismas estarán en correspondencia con lo definido al respecto en el Modelo Educativo por Competencias Centrado en el Aprendizaje (MECCA).

Artículo 27: Las competencias específicas del área de formación son aquellas que están vinculadas con la práctica profesional de cada docente en su área o áreas de especialización, con enfoque hacia el logro progresivo de un mayor dominio de los contenidos de las disciplinas y de sus metodologías. Las mismas estarán en correspondencia con lo definido al respecto en el Modelo Educativo por Competencias Centrado en el Aprendizaje (MECCA), y serán actualizadas periódicamente, previo diagnóstico pertinente, y en función de las nuevas demandas del entorno a la formación de los participantes y egresados de la Universidad.

Artículo 28: Las competencias blandas estarán orientadas a facilitar el intercambio comunicacional y práctico con enfoque productivo y constructivo del docente con sus diferentes entornos de incidencia, relación, desarrollo e impacto, desde las aulas y espacios virtuales de ejercicio pedagógico y profesionalización académica, hasta los escenarios físicos o virtuales de inserción e integración laboral/profesional en su especialidad de origen.

Artículo 29: Las competencias blandas estarán en correspondencia con lo definido al respecto en el Modelo Educativo por Competencias Centradas en el Aprendizaje (MECCA), y serán actualizadas periódicamente, previo diagnóstico pertinente y en función de las nuevas demandas del entorno a la formación de los participantes y egresados de la Universidad.

Artículo 30: El profesional que aspire a formar parte del cuerpo docente de la UAPA, tiene que formarse en Educación a Distancia y Entornos Virtuales de Aprendizajes. De no tomar esta formación, se verá afectada la evaluación de su desempeño académico y estará sujeto a un análisis administrativo sobre su permanencia en la institución o la reducción de su carga académica.

CAPÍTULO V DE LA OFERTA DE LA PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE

Artículo 31: El Programa PROFUNDO es el responsable del desarrollo de los programas de Educación Continuada para los facilitadores de la UAPA. La programación de las ofertas del PROFUNDO se debe realizar con periodicidad anual, en el intervalo enero - octubre. Se publicarán en la página web de la UAPA con el fin de facilitar al docente la planificación y organización a largo plazo de su formación permanente. Esto debe estar supeditado a la convocatoria de otros cursos que puedan surgir por requerimientos institucionales.

Artículo 32: La oferta académica del programa PROFUNDO consiste en:

-
- Diplomados
- Cursos de corta duración
- Talleres
- Seminarios
- Certificaciones
- Webinars

Artículo 33: El diplomado consiste en un programa de especialización no conducente a la obtención de un grado académico; tie-

ne como finalidad profundizar y actualizar en temas puntuales del área profesional. Su duración mínima es de 48 horas y máxima de 220 horas, dependiendo de la complejidad de los contenidos modulares.

Párrafo I: Los diplomados podrán desarrollarse en las modalidades, semipresencial o virtual, con un mínimo de 20 participantes y un máximo de 40.

Párrafo II: Los diplomados que se desarrollan en la modalidad semipresencial tienen un promedio de 4 horas semanales de interacción sincrónica, y 28 horas semanales de estudio independiente e interacción virtual. Los diplomados de la modalidad virtual tienen 30 horas semanales de estudio independiente e interacción virtual.

Artículo 34: El diseño curricular del diplomado debe contener:

- a. El programa del diplomado, donde se especifique: los resultados de aprendizaje esperados, el detalle de los módulos y sus temas, las actividades de aprendizaje, el enfoque metodológico, los recursos de aprendizaje a utilizar y la forma de evaluación.
- b. Contenidos de aprendizajes, estructurados en módulos, curricularmente dinámicos y flexibles.
- c. Materiales de apoyo a los docentes y los participantes.

Artículo 35: La evaluación de los aprendizajes en los participantes de los diplomados se realiza a través de los siguientes criterios:

- a. Participación activa, oral o escrita.
- b. Práctica guiada e independiente.
- c. Interacción virtual, sincrónica y asincrónica.
- d. Realización de actividades asignadas.

Artículo 36: Los participantes deben cumplir por lo menos con un 80% de las actividades asignadas para poder aprobar el diplomado. Los que no lleguen al nivel indicado reprobarán el mismo.

Artículo 37: Los cursos de corta duración consisten en programas de educación continuada dirigidos a satisfacer necesidades puntuales de formación profesional. Tienen una duración de 3 a 32 horas. Los mismos pueden desarrollarse en las modalidades semipresencial o virtual, con un mínimo de 20 participantes y un máximo de 40.

Párrafo: Los cursos de corta duración contarán con:

- a. Material de apoyo en versión digital.
- b. Guía del curso, donde aparecen las actividades a realizar, los recursos a utilizar, y el resultado esperado al final del mismo.

Artículo 38: Los talleres consisten en programas de educación continuada de corta duración en los cuales se integran la teoría y la práctica, con la finalidad de desarrollar el saber hacer. Tienen una duración de 3 a 20 horas. Pueden desarrollarse en la modalidad semipresencial o virtual, con un mínimo de 20 participantes y un máximo de 40.

Artículo 39: El seminario es una actividad de naturaleza técnica o académica que persigue desarrollar un tema de interés. Implica debate e intercambio de experiencia entre los expositores y los participantes. Tiene una duración entre 3 a 8 horas y un cupo mínimo de 50 personas.

Artículo 40: Las Certificaciones son capacitaciones avaladas por un organismo independiente y autorizado, que dictamina la calidad del sistema aplicado por una organización que cumple con determinado referencial o modelo de calidad, reconocido y oficial.

Artículo 41: Los Webinars es un contenido formativo en formato de video que se imparte a través de internet tanto en directo como pregrabado.

Artículo 42: Certificado de participación

En todas las actividades de educación continuada que se imparten en el PROFUNDO, se expiden certificados de participación a los participantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos, exceptuando aquellas actividades cuyo tiempo de duración sea menor a dos horas y que sean de carácter informativo.

Artículo 43: El Programa PROFUNDO deberá aplicar mecanismos de evaluación que aseguren la calidad de los programas de educación continuada que ofrece al personal académico.

CAPÍTULO VI

DE LAS OFERTAS DE CURSOS REGLADOS Y PASANTÍAS

Artículo 44: El Programa PROFUNDO canalizará solicitudes de becas de facilitadores y directivos, para realizar estudios de postgrado a nivel de especialidad, maestría y doctorado ofertados por la UAPA o una IES del país o del extranjero.

Artículo 45: El Programa PROFUNDO gestionará las pasantías del personal docente y directivos académicos con Instituciones de educación superior y otras instituciones vinculadas a la UAPA, tanto nacionales como internacionales.

Artículo 46: Las pasantías deben tener como propósitos principales:

- a) Intercambiar y sistematizar experiencias de gestión institucional y/o curricular.
- b) Reflexionar sobre las experiencias y su posible aplicabilidad en la UAPA.
- c) Adaptar y aplicar las experiencias que sean pertinentes.
- d) Conocer y compartir experiencias didácticas y tecnológicas innovadoras.
- e) Crear condiciones para el establecimiento y desarrollo de alianzas estratégicas, acciones de movilidad y convenios interinstitucionales.
- f) Diseñar proyectos de innovación que contribuyan al mejoramiento de los procesos educativos.

CAPÍTULO VII

DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y SISTEMA DE RECOMPENSA

Artículo 47: Para lograr la profesionalización de la función docente en la Universidad Abierta para Adultos en el marco del desarrollo del presente Programa, se tendrán en cuenta requisitos vinculados con aspectos académicos, las condiciones de trabajo y el sistema de recompensas.

Artículo 48: En los aspectos académicos destacan:

- a) La formación postgraduada de los facilitadores (con prioridad para el doctorado y postdoctorado),
- b) La capacitación y el perfeccionamiento (formación continua),
- c) El desempeño en la investigación y la extensión,
- d) La producción y difusión intelectual,
- e) La visibilidad y el posicionamiento de la marca académica,
- f) La formación de formadores,
- g) La evaluación de los aprendizajes.

Artículo 49: Las condiciones de trabajo de la función docente incluirán tres aspectos básicos: la carrera académica, la remune-

ración laboral, y la infraestructura y equipamiento didáctico, tal como se establece en el reglamento correspondiente.

Artículo 50: Las recompensas al desempeño docente incluyen estímulos materiales y reconocimientos simbólicos, establecidos en el Sistema Universitario de Reconocimientos y Recompensas (SUR).

Artículo 51: Para el desarrollo del Programa de Profesionalización de la Función Docente, el PROFUNDO contará con un presupuesto anual aprobado por la Junta de Directores.

ESTE REGLAMENTO FUE APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 23-2021 EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL 27 DE JULIO 2021 EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, REPÚBLICA DOMINICANA.

Dr. Ángel Hernández
Rector

Dra. Yanet Jiminián
Secretaria General

Esta edición de
Reglamento de PROFUNDO de la Universidad Abierta Para
Adultos (UAPA), se terminó de imprimir en octubre de
2021, en los talleres de Reproducciones UAPA, Santiago,
República Dominicana.



Ediciones UAPA
809-724-0266
uapa.edu.do